Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

RESOLUCION No. CSJCAQR21-155 13 de agosto de 2021

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-98 de 2021"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Mediante Resolución No CSJCAQR21-98 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantadas todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Tecnico en sistemas de Tribunal Grado 11, incluyendo en el al participante **CRISTIAN ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.512.168.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
GOMEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ALBERTO	1117512168	311,72	168,50	84,61	15	579,83

Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 25 al 31 de mayo de 2021; el termino para interponer recursos corrió entre el 1 al 16 de junio de 2021.

El señor **CRISTIAN ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ**, mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 2 de junio de 2021, oportunamente, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión solicitando la modificación del puntaje asignado, por las siguientes razones:

i) Refiere que de conformidad a los requisitos mínimos exigidos para el cargo al que aspira, y señalados en el Acuerdo CSJHUA17-491, esto es (título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada) y la documentación que debidamente adjuntó al Sistema Kactus, este probó que:



Como requisito de Estudios poseía:

- Título Técnico En Mantenimiento de Hardware: Sena Año 2008
- Título Profesional Ingeniería de Sistemas: Para el Año de la Inscripción (2017), ya cursaba 6 Semestre.

Como requisito de experiencia poseía:

Ingresó a la Rama Judicial el 02 de agosto de 2012 al día de la Inscripción 20 de octubre de 2017, Cuenta con más de 6 años de experiencia relacionada, de manera que descontando el año del requisito mínimo, este tendría 5 años de experiencia, y que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo CSJHUA17-49, que otorga 20 Puntos por cada año de experiencia adicional tendría derecho a una calificación de 100 Puntos y no de 84.61, como me fue calificado en el citado acto administrativo.

Como requisito de capacitación poseía:

- 3 cursos de más de 40 horas, lo que equivaldría a = 15 puntos.
- Título Profesional en Ingeniería de Sistemas, título que es adicional al requisito del cargo exigido, por lo que tendría derecho a 15 puntos adicionales.
 En sentido, tendría derecho a una calificación de 30 puntos en este factor y no 15 como le fue calificado.

En consecuencia, solicita reponer la decisión adoptada en relación a su puntaje, para que dichos valores sean ajustados de acuerdo a la documentación adjuntada que equivaldría a i) Prueba de Conocimiento: 311.72; ii) Prueba Psicotécnica: 168.50; iii) Experiencia: 100; iv) Capacitación: 30 para un total de 610.22 puntos. En subsidio promueve apelación ante el superior.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJCAQ17-772 de 2017, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos Requisitos relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)
---	-------------------------	--	---	--

				Máximo 10 puntos	Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos	
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30	

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

EL CASO PARTICULAR

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que para el cálculo de los valores asignados en la Resolución CSJCAQR21-98 de 2021 esta Corporación tuvo en cuenta la documentación aportada al momento de la inscripción en la plataforma dando la respectiva valoración como a continuación se indica:

- Factor Experiencia Adicional

Verificados los documentos presentados al momento de la inscripción por el aspirante, se encuentra que allegó experiencia relacionada en los siguientes empleos, en las fechas señaladas:

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305. Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

			desde	hasta	
ORDEN	CARGO	ENTIDAD	D/M/A	D/M/A	TOTAL
1	Tecnico de soporte	PRICELESS	02/08/2012	23/10/2013	448
2	Tecnico de soporte	SELCOMP	05/11/2013	10/12/2014	401
3	Asistente Administrativo DESAJ	Oficina Coordinacion Ativa Florencia - Rama Judicial	09/12/2014	31/10/2015	327
4	Asistente Administrativo DESAJ	Secretaria Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá	04/11/2015	02/12/2015	29
5	Tecnico 11	Secretaria Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá	03/12/2015	10/10/2017	678
			SUMA TOTAL	DE DÍAS	1883

Teniendo en cuenta los anteriores documentos aportados como sustento a la acreditación de la experiencia por parte del señor **GOMEZ RODRIGUEZ**, y dado que el requisito mínimo de experiencia para el cargo al cual concursa es de un (1) año de experiencia relacionada, de ahí que, a los 1883 días acreditados se le descontaron 360, para un resultado de 1523 adicionales que son los que deben ser objeto de valoración.

En este sentido y aplicando para el caso concreto la respectiva formula tenemos el siguiente resultado:

1523 *20 / 360 = 84.61 puntos de 100 posibles.

En consecuencia, frente al factor experiencia adicional, no prosperan las razones de inconformidad, por lo que no se repondrá en este sentido el acto administrativo recurrido, dejando como puntaje en este factor los 84.61 puntos ahí definidos.

- Factor Capacitación Adicional

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación, aportó los siguientes documentos:

Documentación Presentada	Puntaje	Observaciones
Tecnico en Mantenimiento de Hardware - SENA 17/12/2008	0	No se asigna puntaje adicional, en la medida que el documento sirvió para la acreditación de requisito mínimo.
Certificación de haber completado los créditos correspondiente al 6 semestre y estar matriculado para el periodo 2017-II Periodo 16-04 del programa de Ingeniería de Sistemas de la Unidad Nacional Abierta y a Distancia (10/10/2017)	0	El reglamento de convocatoria da lugar a la concesión de puntos adicionales por la acreditación de Título de estudios de pregrado, a lo cual no se de adecua el certificado que acredita estudios en curso. Por tanto, no hay lugar a su valoración o verificación de su relación con el cargo en cuestión
Curso de Hoja de Cálculo electrónica Microsoft Excel -Sena – 50 horas	5	Puntaje asignado en la valoración de esta Corporación
Curso de Diseño de página web - Sena – 50 horas	5	Puntaje asignado en la valoración de esta Corporación

Curso de Base de datos Microsoft Acces -Sena – 50 horas	5	Puntaje asignado en la valoración de esta Corporación
Subtotal Cursos	15	
TOTAL PUNTAJE POR	15	
CAPACITACIÓN ADICIONAL		

Frente a los documentos acreditados se tiene que el Diploma como Técnico en Mantenimiento de Hardware expedido por el SENA el 17 de diciembre de 2018, fue tenido en cuenta por esta Corporación para la acreditación del requisito "Título de formación tecnológica en el área de sistemas".

Ahora bien, a diferencia de lo argüido por el recurrente, no se encontró entre los documentos por él aportados al momento de su inscripción, diploma o acta de grado como Ingeniero de Sistemas por la que reclama puntaje complementario, sino apenas la certificación relacionada en la tabla anterior, expedida el 10 de octubre de 2017 por la Universidad Abierta y a Distancia UNAD, en la que se da fe de que culminó el sexto semestre y se encuentra matriculado para el periodo 2017-II Periodo 16-04 de dicho programa, lo cual no resulta suficiente para conceder puntos por este concepto.

En relación a la acreditación de los cursos en Hoja de Cálculo electrónica Microsoft Excel; Diseño de página web y Base de datos Microsoft Acces del SENA, con una intensidad de 50 horas cada uno, desde el acto recurrido fueron concedidos 15 puntos en el factor capacitación.

Así las cosas, no se repondrá la decisión impugnada y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión impugnada, por las razones expuestas en la

parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H Consejo Superior

de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el

recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

La presente decisión fue debatida y aprobada en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia (Caquetá), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO

Presidenta CSJCAQ/CLRA

Firmado Por:

Claudia Lucia Rincon Arango Magistrado 001 Consejo Superior De La Judicatura Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e2f2e5f867004c670b26342a63542c9bac1647e0ea15d9159d1ed583b94bf7**Documento generado en 13/08/2021 07:40:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica